



Resolución Ministerial N° 0260-2009-ED

Lima, 04 SEP 2009



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;



Que, asimismo la citada Ley N° 28044 en el último párrafo del artículo 66° establece que los programas educativos se rigen por lo establecido por este capítulo en lo que les corresponde, es decir, en el Capítulo sobre las Instituciones Educativas; y, el inciso a) del artículo 77° del mismo cuerpo legal precisa como una de las funciones de las Direcciones Regionales de Educación, el autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativas Locales, el funcionamiento de las instituciones educativa públicas y privadas;



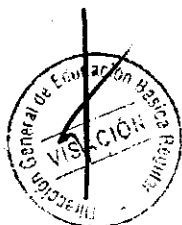
Que, la Resolución Ministerial N° 540-2007-ED, dispuso el uso obligatorio del Código Modular de la institución programa educativo y el código del local escolar, según sea el caso, en todo sistema o registro de información de las instancias de gestión educativa descentralizada del Sector;



Que, la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2009, dispone se autorice al Ministerio de Educación a otorgar un incremento mensual de Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00), a partir del 1° de marzo de 2009, para el pago de Propinas a las Animadoras de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI), a nivel nacional; para ello las Direcciones Regionales de Educación formalizarán la creación de estos Programas de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Educación;



Que, estando a lo opinado por la Unidad de Estadística Educativa de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa, y la opinión de la Dirección de Educación Inicial de la Dirección General de Educación Básica Regular, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto de la Unidad de Presupuesto;



[Handwritten signature]

Que, en virtud de ello, resulta necesario normar el procedimiento para formalizar la creación y cierre de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial, a fin de hacer posible la identificación del universo de estos programas y sustentar adecuadamente los requerimientos de recursos humanos y financieros para su adecuado funcionamiento;



De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006.ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar la Norma para el Registro de la Creación y Cierre de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

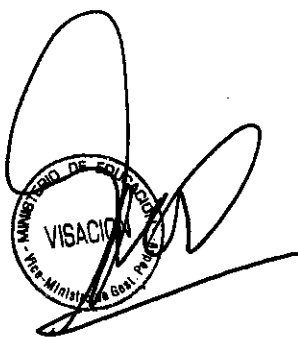
Artículo 2°.- Derogar las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



[Handwritten signature: José Antonio Chang Escobedo]

Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación



NORMA PARA EL REGISTRO DE LA CREACIÓN Y CIERRE DE LOS PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS DE EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 1º **AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente norma establece el procedimiento para el registro de la creación y cierre de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial, a los que en adelante se denominará PROGRAMAS.

En concordancia con lo establecido en el Reglamento de Educación Básica Regular (D.S. N° 013-2004-ED Artículos 49º y 52º), los PROGRAMAS son de dos tipos: a) Programas de Atención No Escolarizada de Educación Inicial y b) Programas para Prácticas de Crianza, y desarrollan las siguientes estrategias:

Tipo de Programa	Estrategias
Atención No Escolarizada de Educación Inicial	
▪ Programa Infantil Comunitario	• Ludoteca
▪ Programa de Educación Integral dirigido a menores de 3 años	• Sala de Educación Temprana (SET) • Programa Integral de Educación Temprana (PIET) ó Wawa Pukllana
▪ Programa de Educación Inicial dirigido a niños entre 3 y 5 años de edad	• PRONOEI
Prácticas de Crianza	
▪ Programa dirigido a las familias de niños menores de 3 años	• Programa Integral de Educación Temprana con Base en la Familia (PIETBAF) ó Aprendiendo en el Hogar • Familias que Aprenden.
▪ Programa dirigido a las comunidades en donde viven los niños	• Programa de Atención a Grupos de Madres y Padres (PAIGRUMA) • Escuela del Aire

Los PROGRAMAS se ofrecen a las niñas y niños de 0 a 5 años de edad, o a sus familias, y se ejecutan con la participación comprometida y directa de la comunidad, a través de promotores educativos comunitarios y en locales cedidos o gestionados por la comunidad.

Los requisitos de creación y procesos de planificación, organización, ejecución y evaluación de los PROGRAMAS, sus tipos y estrategias de atención, se rigen por la Directiva 207-DINEIP/-2005 o la norma que la reemplace.

Artículo 2º **DEL REGISTRO DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA**

Para registrar la creación del PROGRAMA es requisito contar con la Resolución de creación correspondiente emitida por el Director Regional de Educación o Director de la Unidad de Gestión Educativa Local con rango de Unidad Ejecutora, o la Municipalidad donde se aplique el proceso de Municipalización de la Educación.



La Resolución de creación contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del PROGRAMA
- b) Tipo y estrategia del PROGRAMA, especificada en la Directiva N° 207-DINEIP/-2005 o la norma que la sustituya. Cada PROGRAMA implementa una sola estrategia de atención.
- c) Tipo de financiamiento para el pago de la Animadora o Promotora Educativa Comunitaria (Presupuesto DRE/UGEL, Municipalidad, ONG, Donación, Ad-Honorem, Otro)
- d) Ubicación geográfica (departamento, provincia, distrito y centro poblado)
- e) Dirección del local, de ser aplicable.
- f) Meta de atención: Número de niñas y niños o familias que serán atendidos.

La documentación requerida para el registro de la creación del PROGRAMA deberá ser elaborada por el Área de Gestión Pedagógica, a través de la especialista de Educación Inicial, y remitida al Área de Gestión Institucional para la asignación del código modular.

Artículo 3° DE LA ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO MODULAR

El proceso de registro de la creación del PROGRAMA finaliza con la asignación del código modular. Sólo puede asignarse código modular al PROGRAMA que cuente con la respectiva Resolución de creación.

La asignación del código modular estará a cargo del especialista en estadística de la Unidad Ejecutora correspondiente o quien haga sus veces, mediante el procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2005-ME/SPE o la norma que la sustituya.

El código modular identificará al PROGRAMA para fines administrativos y pedagógicos.

Artículo 4° DEL REGISTRO DEL CIERRE DEL PROGRAMA

Al concluir el funcionamiento del PROGRAMA, de acuerdo a lo establecido en la Directiva 207- DINEIP/-2005 o la norma que la reemplace, se emitirá la Resolución que formaliza el cierre del PROGRAMA.

La documentación requerida para el registro del cierre del PROGRAMA deberá ser elaborada por el Área de Gestión Pedagógica, a través de la especialista de Educación Inicial, y remitida al Área de Gestión Institucional para la dación de baja del código modular.

El registro del cierre del PROGRAMA finaliza con la dación de baja del código modular correspondiente, que estará a cargo del especialista en estadística de la Unidad Ejecutora correspondiente o quien haga sus veces, mediante el procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2005-ME/SPE o la norma que la sustituya.

El código modular asignado a un PROGRAMA que ha sido cerrado, en ningún caso y por ningún motivo será utilizado para identificar otro PROGRAMA de la misma localidad u otra.

Artículo 5° DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS

El Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local tiene la responsabilidad de actualizar la base de datos de LOS PROGRAMAS e informar a las Áreas de Gestión Pedagógica y Administración para los fines pertinentes.

Artículo 6° DE LA RESOLUCIÓN DEL PAGO

La Resolución de pago de propinas deberá consignar obligatoriamente el DNI de la Animadora o Promotora y el código modular del PROGRAMA en el cual realizará su labor educativa.



Artículo 7º REGULARIZACIÓN DE CREACIÓN DE PROGRAMAS

La Dirección Regional de Educación, o Unidad de Gestión Educativa Local o la que haga sus veces según corresponda, bajo responsabilidad regularizará mediante Resolución la creación de todos los PROGRAMAS que funcionaron en el año 2008 y que continuarán brindando atención en las mismas localidades o centros poblados durante el año 2009.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL

El plazo para el registro de los PROGRAMAS es de 20 días hábiles luego de publicada la presente norma. En los siguientes años, el registro de cierre y creación de estos PROGRAMAS deberá ser actualizado en el **mes de diciembre**. Sin embargo, si por excepción ocurriesen cierres o aperturas de PROGRAMAS durante el transcurso del año, éstas deberán ser registradas en la fecha correspondiente.

